



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-25-2023-00215-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el art. 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
2. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte convocada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

¹ Esta causal viene contenida en el mismo Artículo.- 5 de la Ley 2213, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.